

CERTIFICACION DE DEUDA

Hosta FUS6

En aplicación del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la siguiente certificación y la cual presta merito ejecutivo, yo **LUZ STELLA TANGARIFE CUBILLOS** identificada con cedula de ciudadanía número **51.581.948** de Bogotá, en mi calidad de **ADMINISTRADORA y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II.**, me permito informar lo siguiente:

Que el señor **FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.453.499 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 52 A sur No 24C - 41 Interior 5 Casa 302. Con matrícula inmobiliaria No 50S-40386126 Debe al **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II.**, la suma de **\$5.557.636(CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE)** correspondientes:

1. Por **EXPENSAS ORDINARIAS** vencidas desde junio de 2015 hasta agosto de 2018 por un valor de **\$3.895.600(TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE).**

CUOTAS DE ADMINISTRACION						
CUENTA	FECHA	DETALLE	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	SALDO	TOTAL
13050501	01/06/2015	Cuota De Administracion Junio 01/2015	30-06-2015	\$ 92,100	\$ 92,100	\$ 92,100
13050501	01/07/2015	Cuota De Administracion Julio 01/2015	30-07-2015	\$ 92,100	\$ 184,200	\$ 184,200
13050501	01/08/2015	Cuota De Administracion Agosto 01/2015	30-08-2015	\$ 92,100	\$ 276,300	\$ 276,300
13050501	01/09/2015	Cuota De Administracion Septiembre 01/2015	30-09-2015	\$ 92,100	\$ 368,400	\$ 368,400
13050501	01/10/2015	Cuota De Administracion Octubre 01/2015	30-10-2015	\$ 92,100	\$ 460,500	\$ 460,500
13050501	01/11/2015	Cuota De Administracion Noviembre 01/2015	30-11-2015	\$ 92,100	\$ 552,600	\$ 552,600
13050501	01/12/2015	Cuota De Administracion Diciembre 01/2015	30-12-2015	\$ 92,100	\$ 644,700	\$ 644,700
13050501	01/01/2016	Cuota De Administracion Enero 01/2016	30-01-2016	\$ 92,100	\$ 736,800	\$ 736,800
13050501	01/02/2016	Cuota De Administracion Febrero 01/2016	28-02-2016	\$ 92,100	\$ 828,900	\$ 828,900
13050501	01/03/2016	Cuota De Administracion Marzo 01/2016	30-03-2016	\$ 92,100	\$ 921,000	\$ 921,000
13050501	01/04/2016	Cuota De Administracion Abril 01/2016	30-04-2016	\$ 92,100	\$ 1,013,100	\$ 1,013,100
13050501	01/05/2016	Cuota De Administracion Mayo 01/2016	30-05-2016	\$ 92,100	\$ 1,105,200	\$ 1,105,200
13050501	01/06/2016	Cuota De Administracion Junio 01/2016	30-06-2016	\$ 92,100	\$ 1,197,300	\$ 1,197,300
13050501	01/07/2016	Cuota De Administracion Julio 01/2016	30-07-2016	\$ 92,100	\$ 1,289,400	\$ 1,289,400
13050501	01/08/2016	Cuota De Administracion Agosto 01/2016	30-08-2016	\$ 92,100	\$ 1,381,500	\$ 1,381,500
13050501	01/09/2016	Cuota De Administracion Septiembre 01/2016	30-09-2016	\$ 92,100	\$ 1,473,600	\$ 1,473,600
13050501	01/10/2016	Cuota De Administracion Octubre 01/2016	30-10-2016	\$ 92,100	\$ 1,565,700	\$ 1,565,700
13050501	01/11/2016	Cuota De Administracion Noviembre 01/2016	30-11-2016	\$ 92,100	\$ 1,657,800	\$ 1,657,800
13050501	01/12/2016	Cuota De Administracion Diciembre 01/2016	30-12-2016	\$ 92,100	\$ 1,749,900	\$ 1,749,900
13050501	01/01/2017	Cuota De Administracion Enero 01/2017	30-01-2017	\$ 110,500	\$ 1,860,400	\$ 1,860,400
13050501	01/02/2017	Cuota De Administracion Febrero 01/2017	28-02-2017	\$ 110,500	\$ 1,970,900	\$ 1,970,900
13050501	01/03/2017	Cuota De Administracion Marzo 01/2017	30-03-2017	\$ 110,500	\$ 2,081,400	\$ 2,081,400
13050501	01/04/2017	Cuota De Administracion Abril 01/2017	30-04-2017	\$ 110,500	\$ 2,191,900	\$ 2,191,900
13050501	01/05/2017	Cuota De Administracion Mayo 01/2017	30-05-2017	\$ 110,500	\$ 2,302,400	\$ 2,302,400
13050501	01/06/2017	Cuota De Administracion Junio 01/2017	30-06-2017	\$ 110,500	\$ 2,412,900	\$ 2,412,900
13050501	01/07/2017	Cuota De Administracion Julio 01/2017	30-07-2017	\$ 110,500	\$ 2,523,400	\$ 2,523,400
13050501	01/08/2017	Cuota De Administracion Agosto 01/2017	30-08-2017	\$ 110,500	\$ 2,633,900	\$ 2,633,900
13050501	01/09/2017	Cuota De Administracion Septiembre 01/2017	30-09-2017	\$ 110,500	\$ 2,744,400	\$ 2,744,400
13050501	01/10/2017	Cuota De Administracion Octubre 01/2017	30-10-2017	\$ 110,500	\$ 2,854,900	\$ 2,854,900
13050501	01/11/2017	Cuota De Administracion Noviembre 01/2017	30-11-2017	\$ 110,500	\$ 2,965,400	\$ 2,965,400
13050501	01/12/2017	Cuota De Administracion Diciembre 01/2017	30-12-2017	\$ 110,500	\$ 3,075,900	\$ 3,075,900
13050501	01/01/2018	Cuota De Administracion Enero 01/2018	30-01-2018	\$ 117,100	\$ 3,193,000	\$ 3,193,000
13050501	01/02/2018	Cuota De Administracion Febrero 01/2018	28-02-2018	\$ 117,100	\$ 3,310,100	\$ 3,310,100
13050501	01/03/2018	Cuota De Administracion Marzo 01/2018	30-03-2018	\$ 117,100	\$ 3,427,200	\$ 3,427,200
13050501	01/04/2018	Cuota De Administracion Abril 01/2018	30-04-2018	\$ 117,100	\$ 3,544,300	\$ 3,544,300
13050501	01/05/2018	Cuota De Administracion Mayo 01/2018	30-05-2018	\$ 117,100	\$ 3,661,400	\$ 3,661,400
13050501	01/06/2018	Cuota De Administracion Junio 01/2018	30-06-2018	\$ 117,100	\$ 3,778,500	\$ 3,778,500
13050501	01/07/2018	Cuota De Administracion Julio 01/2018	30-07-2018	\$ 117,100	\$ 3,895,600	\$ 3,895,600

2. Por **CUOTAS EXTRAORDINARIAS** vencidas desde julio de 2015 hasta agosto de 2018 por un valor de \$ 1.360.626 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE).

INTERESES DE MORA						
CUENTA	FECHA	DETALLE	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	SALDO	TOTAL
13050501	01/07/2015	Intereses de Mora Julio 01/2015	30-07-2015	\$ 1,842	\$ 1,842	\$ 3,897,442
13050501	01/08/2015	Intereses de Mora Agosto 01/2015	30-08-2015	\$ 3,684	\$ 5,526	\$ 3,901,126
13050501	01/09/2015	Intereses de Mora Septiembre 01/2015	30-09-2015	\$ 5,526	\$ 11,052	\$ 3,906,652
13050501	01/10/2015	Intereses de Mora Octubre 01/2015	30-10-2015	\$ 7,368	\$ 18,420	\$ 3,914,020
13050501	01/11/2015	Intereses de Mora Noviembre 01/2015	30-11-2015	\$ 9,210	\$ 27,630	\$ 3,923,230
13050501	01/12/2015	Intereses de Mora Diciembre 01/2015	30-12-2015	\$ 11,052	\$ 38,682	\$ 3,934,282
13050501	01/01/2016	Intereses de Mora Enero 01/2016	30-01-2016	\$ 12,894	\$ 51,576	\$ 3,947,176
13050501	01/02/2016	Intereses de Mora Febrero 01/2016	28-02-2016	\$ 14,736	\$ 66,312	\$ 3,961,912
13050501	01/03/2016	Intereses de Mora Marzo 01/2016	30-03-2016	\$ 16,578	\$ 82,890	\$ 3,978,490
13050501	01/04/2016	Intereses de Mora Abril 01/2016	30-04-2016	\$ 18,420	\$ 101,310	\$ 3,996,910
13050501	01/05/2016	Intereses de Mora Mayo 01/2016	30-05-2016	\$ 20,262	\$ 121,572	\$ 4,017,172
13050501	01/06/2016	Intereses de Mora Junio 01/2016	30-06-2016	\$ 22,104	\$ 143,676	\$ 4,039,276
13050501	01/07/2016	Intereses de Mora Julio 01/2016	30-07-2016	\$ 23,946	\$ 167,622	\$ 4,063,222
13050501	01/08/2016	Intereses de Mora Agosto 01/2016	30-08-2016	\$ 25,788	\$ 193,410	\$ 4,089,010
13050501	01/09/2016	Intereses de Mora Septiembre 01/2016	30-09-2016	\$ 27,630	\$ 221,040	\$ 4,116,640
13050501	01/10/2016	Intereses de Mora Octubre 01/2016	30-10-2016	\$ 29,472	\$ 250,512	\$ 4,146,112
13050501	01/11/2016	Intereses de Mora Noviembre 01/2016	30-11-2016	\$ 31,314	\$ 281,826	\$ 4,177,426
13050501	01/12/2016	Intereses de Mora Diciembre 01/2016	30-12-2016	\$ 33,156	\$ 314,982	\$ 4,210,582
13050501	01/01/2017	Intereses de Mora Enero 01/2017	30-01-2017	\$ 34,998	\$ 349,980	\$ 4,245,580
13050501	01/02/2017	Intereses de Mora Febrero 01/2017	28-02-2017	\$ 37,208	\$ 387,188	\$ 4,282,788
13050501	01/03/2017	Intereses de Mora Marzo 01/2017	30-03-2017	\$ 39,418	\$ 426,606	\$ 4,322,206
13050501	01/04/2017	Intereses de Mora Abril 01/2017	30-04-2017	\$ 41,628	\$ 468,234	\$ 4,363,834
13050501	01/05/2017	Intereses de Mora Mayo 01/2017	30-05-2017	\$ 43,838	\$ 512,072	\$ 4,407,672
13050501	01/06/2017	Intereses de Mora Junio 01/2017	30-06-2017	\$ 46,048	\$ 558,120	\$ 4,453,720
13050501	01/07/2017	Intereses de Mora Julio 01/2017	30-07-2017	\$ 48,258	\$ 606,378	\$ 4,501,978
13050501	01/08/2017	Intereses de Mora Agosto 01/2017	30-08-2017	\$ 50,468	\$ 656,846	\$ 4,552,446
13050501	01/09/2017	Intereses de Mora Septiembre 01/2017	30-09-2017	\$ 52,678	\$ 709,524	\$ 4,605,124
13050501	01/10/2017	Intereses de Mora Octubre 01/2017	30-10-2017	\$ 54,888	\$ 764,412	\$ 4,660,012
13050501	01/11/2017	Intereses de Mora Noviembre 01/2017	30-11-2017	\$ 57,098	\$ 821,510	\$ 4,717,110
13050501	01/12/2017	Intereses de Mora Diciembre 01/2017	30-12-2017	\$ 59,308	\$ 880,818	\$ 4,776,418
13050501	01/01/2018	Intereses de Mora Enero 01/2018	30-01-2018	\$ 61,518	\$ 942,336	\$ 4,837,936
13050501	01/02/2018	Intereses de Mora Febrero 01/2018	28-02-2018	\$ 63,860	\$ 1,006,196	\$ 4,901,796
13050501	01/03/2018	Intereses de Mora Marzo 01/2018	30-03-2018	\$ 66,202	\$ 1,072,398	\$ 4,967,998
13050501	01/04/2018	Intereses de Mora Abril 01/2018	30-04-2018	\$ 68,544	\$ 1,140,942	\$ 5,036,542
13050501	01/05/2018	Intereses de Mora Mayo 01/2018	30-05-2018	\$ 70,886	\$ 1,211,828	\$ 5,107,428
13050501	01/06/2018	Intereses de Mora Junio 01/2018	30-06-2018	\$ 73,228	\$ 1,285,056	\$ 5,180,656
13050501	01/07/2018	Intereses de Mora Julio 01/2018	30-07-2018	\$ 75,570	\$ 1,360,626	\$ 5,256,226

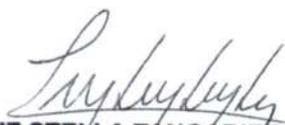
3. Por **CUOTAS EXTRAORDINARIAS** vencidas desde Julio de 2017 hasta agosto de 2018 por un valor de \$500.000(QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE)

CUOTAS EXTRAORDINARIA						
CUENTA	FECHA	DETALLE	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	SALDO	TOTAL
13050505	1/7/2017	Cuota Extraordinaria Julio 01/2017	30-07-2017	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 4,230,978
13050505	1/8/2017	Cuota Extraordinaria Agosto 01/2017	30-08-2017	\$ 50,000	\$ 100,000	\$ 4,280,978
13050505	1/9/2017	Cuota Extraordinaria Septiembre 01/2017	30-09-2017	\$ 50,000	\$ 150,000	\$ 4,337,560
13050505	1/10/2017	Cuota Extraordinaria Octubre 01/2017	30-10-2017	\$ 50,000	\$ 200,000	\$ 4,387,560
13050505	1/2/2018	Cuota Extraordinaria Febrero 01/2018	30-02-2018	\$ 150,000	\$ 350,000	\$ 4,537,560
13050505	1/6/2018	Cuota Extraordinaria Junio 01/2018	30-06-2018	\$ 50,000	\$ 400,000	\$ 4,587,560
13050505	1/7/2018	Cuota Extraordinaria Julio 01/2018	30-07-2018	\$ 50,000	\$ 450,000	\$ 4,637,560
13050505	1/8/2018	Cuota Extraordinaria Agosto 01/2018	30-08-2018	\$ 50,000	\$ 500,000	\$ 4,687,560

4. Por **CUOTAS EXTRAORDINARIAS** vencidas desde septiembre de 2016 hasta agosto de 2018 por un valor de **\$117.100(CIENTO DIEZ Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE)**

SANCIONES DE ASAMBLEA						
CUENTA	FECHA	DETALLE	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	SALDO	TOTAL
130505008	1/9/2016	Sancion de Asamblea Septiembre 01/2016	30-09-2016	\$ 92,100	\$ 92,100	\$ 5,330,036
130505008	1/6/2017	Sancion de Asamblea Junio 01/2017	30-06-2017	\$ 110,500	\$ 110,500	\$ 5,440,536
130505008	1/4/2018	Sancion de Asamblea Abril 01/2018	30-04-2018	\$ 117,100	\$ 117,100	\$ 5,557,636

Esta certificación presta merito ejecutivo y se expide en el mes de Septiembre 2018.



LUZ STELLA TANGARIFE CUBILLOS
 C.C. 51.581.948 de Bogotá
ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL
 CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE SANTAFÉ

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REPARTO
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

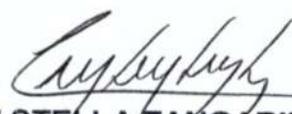
LUZ STELLA TANGARIFE CUBILLOS, personas mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.581.948 actuando en mi calidad de administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II**, persona jurídica legalmente constituida de acuerdo a la ley Colombiana, inscrito en el libro de Personerías Jurídicas de la Alcaldía menor de Kennedy, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.731.774. de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.179.381 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente domiciliado en esta ciudad, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra **FRANCISCO AUGUSTO MENDIVIELSO FORERO** identificada con cedula de ciudadanía número **79.453.499** de Bogotá encaminada a lograr el cumplimiento y pago de las expensas ordinarias, extraordinarias, intereses, saldos iniciales, retroactivos, sanciones de asamblea y extras que se encuentran en mora.

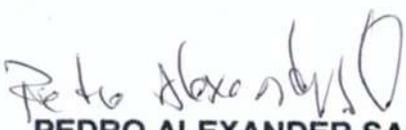
El presente poder se expide de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales de cobro de cartera, que se tiene con **GESTION GLOBAL ACG SAS.**, con Nit: 900.042.908-7, con sede principal en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, renunciar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente,


LUZ STELLA TANGARIFE CUBILLOS
C.C. N°. 51.581948 de Bogotá
Conjunto Residencial Tunal Reservado II
Representante Legal


PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS
C.C. No. 80.731.774 de Bogotá D.C.
T.P. 179.381 del C.S. de la J.

NOTARIA
4
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 919 de 2012
El anterior memorial fue presentado personalmente por:
TANGARIFE CUBILLOS LUZ STELLA
quien se identifico con C.C. 51581948
ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2018-10-01 11:12:14
FIRMA
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





Radicado No. 20185630119791

Fecha: 17/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 044 del 01 de Marzo de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de TUNJUELITO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 52 A SUR # 24 C - 41 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 7256 del 07 de Diciembre de 2005, corrida ante la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S40386142.

Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del 18 de Julio de 2015 se eligió a: LUZ STELLA TANGARIFE CUBILLOS con CÉDULA DE CIUDADANIA 51581948, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 18 de Julio de 2015, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL PERTENECE A LA COMPAÑIA ADMINSERVICIOS INTEGRALES S.A.S CON NIT 900853603-6

YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185630119791

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 08/10/2018 11:43 AM

Página 1 de 1



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180925415815344188

Nro Matrícula: 50S-40386126

Página 1

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 10:56:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 29-01-2002 RADICACIÓN: 2002-1424 CON: ESCRITURA DE: 09-01-2002

CODIGO CATASTRAL: **AAA0167DKDE** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6670 de fecha 27-12-2001 en NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 302 INT 5 CONJ RES TUNAL RESER.II ETP. con area de 79.87 MTS2 con coeficiente de 2.691% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

.-PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POR ESCRITURA No. 2469 DEL 25-09-1992 NOTARIA 44 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0815264.-EL BANCO POR ESCRITURA No. 3330 DEL 26-07-1984 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, EFECTUO RELOTEO, DEL PREDIO QUE ADQUIRIO POR COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, POR ESCRITURA No. 3563 DEL 18-12-80 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0603805.-ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA SABANA DE BOGOTA Y DE VALLES DE UBATE Y CHIQUINQUIRA, C.A.R, POR ESCRITURA No. 3478 DEL 15-11-1978 NOTARIA 18 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA INSTITUCION DE BENEFICENCIA LLAMADA ZORAIDA CADAVID DE SIERRA, SEGUN ESCRITURA No. 10330 DEL 20-12-1968 NOTARIA 6A. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LAS SUCESIONES ACUMULADAS DE JOSE MARIA SIERRA S. Y ZORAIDA CADAVID DE SIERRA, SEGUIDA EN EL JUZGADO 4o. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA N. 315 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1930, NOTARIA 3. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 52A S 24C 41 IN 5 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 52A SUR 24C-41 APARTAMENTO 302 INT 5 CONJ RES TUNAL RESER.II ETP.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50S - 40308255

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-04-1995 Radicación: 1995-28679

Doc: ESCRITURA 2012 del 05-04-1995 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2, 1 ETAPA BB 1133666-A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-09-1997 Radicación: 1997-80977

Doc: ESCRITURA 4384 del 26-08-1997 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,200,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

NIT# 8001701062 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-02-2000 Radicación: 2000-7427

Doc: ESCRITURA 265 del 02-02-2000 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925415815344188

Nro Matrícula: 50S-40386126

Página 2

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 10:56:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO CONJUNTO TUNAL RESERVADO 2, CON LA FASE III (1A. SUBFASE) DE LA 2DA. LA ESC.#2012 DEL 05-04-95 NOT. 37 SE ADICIONA EL INTERIOR # 4 CON 20 APTOS, 18 GARAJES COMUNES DE USO EXCLUSIVO DE LOS RESIDENTES Y 3 DEPOSITOS SEGUN PLANO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-01-2002 Radicación: 2002-1424

Doc: ESCRITURA 6670 del 27-12-2001 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

NIT# 8001701062 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-03-2002 Radicación: 2002-19665

Doc: ESCRITURA 1239 del 25-02-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

NIT# 8001701062

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-2002 Radicación: 2002-30262

Doc: ESCRITURA 1914 del 27-03-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

NIT# 8001701062 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-07-2002 Radicación: 2002-55450

Doc: ESCRITURA 4438 del 22-07-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y

MODIF.ESC.6670 DEL 27-12-2001.EN CUANTO A ASIGNAR EL AREA DE JARD.COMO DE USO COMUN EXCLUSIVO DE LOS APT 103.104.INT 5.101.102

INT.6.103.104 IN.21.101.102.IN.22 Y 102 IN 23.PRECISAR LA DESCRIP.INICIAL DE LOS INMUB.QUE CONFORMAN LOS INT.21.22.23.SUB-FASE II ET.II Y

INT.5.6.FASE I ET.III

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

NIT# 8001701062 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-07-2003 Radicación: 2003-53954



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925415815344188

Nro Matrícula: 50S-40386126

Página 3

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 10:56:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 730 del 06-02-2003 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$32,442,441

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

NIT# 8001701062

A: MENDIVELSO FORERO FRANCISCO AUGUSTO

CC# 79453499 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-07-2003 Radicación: 2003-53954

Doc: ESCRITURA 730 del 06-02-2003 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$23,471,559

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

A: PROMOTORA MAZUERA ASOCIADOS S.A.

NIT# 8001701062

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-12-2005 Radicación: 2005-104752

Doc: ESCRITURA 7256 del 07-09-2005 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A ADECUAR EL CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN,ADICIONEN O REGLAMENTEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2010-35809

Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radificación: C2003-5677

Fecha: 28-07-2003

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO APELLIDO MENDIVELSO CORREGIDO SI VALE ART. 35 DL1250/70 OGF.COR 8&^%.28.07.03.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180925415815344188

Nro Matrícula: 50S-40386126

Página 4

Impreso el 25 de Septiembre de 2018 a las 10:56:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

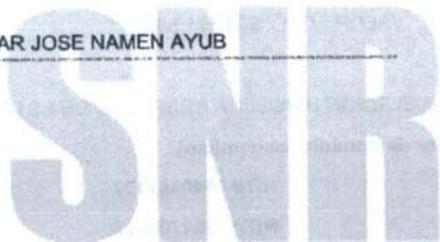
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-378468

FECHA: 25-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II P.H.
CONTRA: FRANCISCO AUGUSTO MENDIVIELSO FORERO.

PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.731.774 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 179.381 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, obrando en mi condición de Apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II P. H.** identificado con NIT No. **830.033.323 - 7**, ubicado en la CALLE 52 A SUR N° 24C - 41 de Bogotá, D.C. constituida legalmente de acuerdo a Ley Colombiana, registrado en el libro de Personerías Jurídicas de la Alcaldía Local de Tunjuelito, representada legalmente por la Señora; **LUZ STELLA TANGARIFE CUBILLOS**, o quien haga sus veces, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.581.948 de Bogotá, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA POR CUOTAS DE ADMINISTRACION Y OTROS CONCEPTOS** en contra del señor **FRANCISCO AUGUSTO MENDIVIELSO FORERO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO La parte demanda, el señor **FRANCISCO AUGUSTO MENDIVIELSO FORERO**, es propietario del inmueble ubicado en CALLE 52 A SUR N° 24C - 41 INT 5 Apto. 302 del Conjunto Residencial **TUNAL RESERVADO II P.H.**, en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: La parte demanda, adeuda a la copropiedad intereses de mora desde julio de 2015, cuotas ordinarias de administración desde junio de 2015, multas o sanciones desde septiembre de 2016 y cuotas extraordinarias desde julio de 2017.

TERCERO: A pesar de los continuos requerimientos para el pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados por el moroso en mención.

CUARTO: La anterior obligación es clara, expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, Librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II P.H.** por suma de **\$ 5.557.636 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE)** discriminados así:

1. **PRIMERO:** Por la suma de Expensas ordinarias de Administración por valor de **\$ 3.895.600 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE)**. Las cuales se discriminan de la siguiente forma:
 1. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de junio 2015 por valor de **\$92.100.**
 2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
 3. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de julio 2015 por valor de **\$92.100.**

4. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
5. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de agosto 2015 por valor de **\$92.100.**
6. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
7. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de septiembre 2015 por valor de **\$92.100.**
8. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
9. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de octubre 2015 por valor de **\$92.100.**
10. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
11. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de noviembre 2015 por valor de **\$92.100.**
12. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
13. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de diciembre 2015 por valor de **\$92.100.**
14. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
15. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de enero 2016 por valor de **\$92.100.**
16. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
17. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de febrero 2016 por valor de **\$92.100.**
18. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
19. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de marzo 2016 por valor de **\$92.100.**
20. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera

- 10
- desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
21. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de abril 2016 por valor de \$92.100.
 22. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
 23. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de mayo 2016 por valor de \$92.100..
 24. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
 25. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de junio 2016 por valor de \$92.100.
 26. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
 27. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de julio 2016 por valor de \$92.100.
 28. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
 29. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de agosto 2016 por valor de \$92.100.
 30. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
 31. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de septiembre 2016 por valor de \$92.100.
 32. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
 33. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de octubre 2016 por valor de \$92.100.
 34. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
 35. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de noviembre 2016 por valor de \$92.100.
 36. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.

37. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de diciembre 2016 por valor de **\$92.100.**
38. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
39. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de enero 2017 por valor de **\$110.500.**
40. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
41. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de febrero 2017 por valor de **\$110.500.**
42. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
43. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de marzo 2017 por valor de **\$110.500.**
44. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
45. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de abril 2017 por valor de **\$110.500.**
46. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
47. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de mayo 2017 por valor de **\$110.500.**
48. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
49. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de junio 2017 por valor de **\$110.500.**
50. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
51. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de julio 2017 por valor de **\$110.500.**
52. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
53. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de agosto 2017 por valor de **\$110.500.**
54. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera

- desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
55. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de septiembre 2017 por valor de **\$110.500.**
56. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
57. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de octubre 2017 por valor de **\$110.500.**
58. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
59. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de noviembre 2017 por valor de **\$110.500.**
60. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
61. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de diciembre 2017 por valor de **\$110.500.**
62. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
63. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de enero 2018 por valor de **\$117.100.**
64. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
65. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de febrero 2018 por valor de **\$117.100.**
66. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
67. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de marzo 2018 por valor de **\$117.100.**
68. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
69. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de enero 2018 por valor de **\$117.100.**
70. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.

71. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de abril 2018 por valor de \$117.100.
 72. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
 73. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de mayo 2018 por valor de \$117.100.
 74. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
 75. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de junio 2018 por valor de \$117.100.
 76. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.
 77. Por la cuota de administración correspondiente al 01 de julio 2018 por valor de \$117.100.
 78. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia financiera desde el día siguiente a la fecha de causación de esta cuota o dicha cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 de 2001.

2. SEGUNDO: Por **CUOTAS EXTRAORDINARIAS** vencidas desde julio de 2017 por un valor de **\$500.000. (QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE).**

1. Por la cuota extraordinaria al mes de julio 2017 por valor de \$50.000
2. Por la cuota extraordinaria al mes de agosto 2017 por valor de \$50.000
3. Por la cuota extraordinaria al mes de sept 2017 por valor de \$50.000
4. Por la cuota extraordinaria al mes de octubre 2017 por valor de \$50.000
5. Por la cuota extraordinaria al mes de febrero 2018 por valor de \$150.000
6. Por la cuota extraordinaria al mes de junio 2018 por valor de \$50.000
7. Por la cuota extraordinaria al mes de julio 2018 por valor de \$50.000
8. Por la cuota extraordinaria al mes de agosto 2018 por valor de \$50.000

TERCERO: Por las sanciones de la no asistencia a las Asambleas respectivas por \$ 117.100.

1. Por la sanción de no asistencia a Asamblea al mes de septiembre 2016 por valor de \$92.100
2. Por la sanción de no asistencia a Asamblea al mes de junio 2017 por valor de \$110.500
3. Por la sanción de no asistencia a Asamblea al mes de abril 2018 por valor de \$117.100

CUARTO: Así como todas las deudas que se llegaren a causar dentro del curso del proceso entre la copropiedad y la aquí demandada, junto con sus intereses legales.

QUINTO: Además que se condene a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso y agencias en Derecho.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted, competente Señor Juez, para conocer del presente proceso a razón que es de mínima cuantía, puesto que el valor de la pretensión principal y accesoria es inferior a 40 SMLV, de conformidad con el código general del proceso y normas concordantes; y es competente de igual forma conforme al factor territorial por cuanto el cumplimiento de la presente obligación es en la ciudad de Bogotá, D.C.

DERECHO

Fundamento mi solicitud en los Art., 488, 1564 del 2012 del código general de proceso y LEY 675 DE 2001 PROPIEDAD HORIZONTAL y demás normas concordantes.

PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de las siguientes pruebas:

1. Personería Jurídica expedida por Alcalde Local de Tunjuelito.
2. Certificación de deuda expedido por el Administrador del Conjunto Residencial **TUNAL RESERVADO II P. H.** Según lo establecido en la ley de Propiedad Horizontal.
3. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ANEXOS

1. Los DOCUMENTOS enunciados en la parte de las pruebas.
2. Poder Legalmente Otorgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demanda.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Escrito de medidas previas.

NOTIFICACIONES

- La parte demandada el señor **FRANCISCO AUGUSTO MENDIVIELSO FORERO**, podrá ser notificado en la CALLE 52 A SUR N° 24C – 41 INT. 05 Apto. 302 del Conjunto Residencial **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II P.H.**, en la ciudad de Bogotá D.C.
- La parte demandante **LUZ STELLA TANGARIFE CUBILLOS**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II P. H.** en la CALLE 52 A SUR N° 24C – 41 en la Administración, en la ciudad de Bogotá D.C.
- Como Apoderado de la parte demandante, recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 70c No. 1 – 72 Interior 13 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Pedro Alexander Sabogal Olmos
PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS
C.C. No. 80.731.774 de Bogotá
T.P. 179.381 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Pedro Alexander Sabogal Olmos
Quien se identificó con C.C. No. *80731774*
T.P. No. *179381* Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios

[Firma] 2018



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

INFORME DE RADICACIÓN

PAGARÉ _____ CHEQUE _____ LETRA DE CAMBIO _____
CONTRATO _____ ACTA DE CONCILIACIÓN _____ PODER
ESCRITURA PÚBLICA _____ CERTIFICADO DE LIBERTAD _____
DEMANDA _____ MEDIDAS CAUTELARES
COPIAS TRASLADO _____ COPIAS ARCHIVO
CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO _____
COPIAS CEDULA _____
CERTIFICACIÓN DEUDA
REGISTRO CIVIL _____
DECLARACIÓN EXTRA PROCESO _____
ACTA OFICINA DE REPARTO _____
DERECHO DE PETICIÓN _____

OTROS _____

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00912 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de julio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de agosto de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.18.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.19.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.20.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.21.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.22.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.23.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.24.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.25.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.26.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.27.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.28.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.29.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.30.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.31.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.32.- La suma de \$117.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.33.- La suma de \$117.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.34.- La suma de \$117.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.35.- La suma de \$117.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.36.- La suma de \$117.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 mayo de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.37.- La suma de \$117.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 junio de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.38.- La suma de \$117.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.39.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.40.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.41.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.42.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.43.- La suma de \$150.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.44.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.45.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.46.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.47.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.48.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea, correspondiente al 30 de junio de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa

máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.49.- La suma de \$117.100,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea, correspondiente al 30 de abril de 2018 incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4).

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

LLMP

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>110</u> hoy
<u>26 NOV 2018</u> A.M	a la hora de las 8:00
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i>	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

22

AURORA VIVAS URIBE
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA-LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR
Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

16SEP'19 11:30AM

Referencia: Ejecutivo Singular N° 2018-00912
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.
Contra: FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO

N. I.
JDO, 1, CM, DES, C, BOLIVIA

Asunto: Memorial Poder

ORLANDO DÍAZ COLORADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. N° 19.260.975, en mi condición de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.**, sometido al régimen de propiedad horizontal, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Tunjuelito, con NIT 830.033.323-7, con domicilio principal en Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **AURORA VIVAS URIBE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, abogada con Tarjeta Profesional N° 125.410 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento continúe y lleve a término el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia en el estado en que se encuentre.

Nuestra apoderada está facultada para recibir, cobrar, conciliar, transigir, renunciar, desistir, corregir, sustituir y acumular demanda, así como sustituir y reasumir el presente poder, y en general las contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada para que actúe dentro de los límites y para los fines del presente mandato.

El presente poder revoca cualquiera otro otorgado para este proceso y el Conjunto asume el pago de honorarios de acuerdo con lo pactado con el apoderado que lo venía tramitando.

Señor Juez, atentamente,

ORLANDO DÍAZ COLORADO
C.C. N° 19.260.975 de Bogotá
Representante Legal
Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.

Acepto,

Aurora Vivas Uribe
Aurora Vivas Uribe
C.C. 51845-641 Bto
T.P. 125.410 CSJ



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

DIAZ COLORADO ORLANDO

Identificado con C.C. 19260975

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia Siendo el día 06/09/2019 a las 9:28:35

X FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com QJJWHN6TLZMBX6A6T



et34dtbrd4dt3det

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaria 58

AMC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy 16 Sep 2019

Compareció Araceli Viviana Jirbe

Quien exhibió la C.C. No. 51 843 691

de Bogotá D.C. y TP No. 125410-D1

y declaro que la firma que registra en el presente documento fue impuesta de su puño y letra

Compareciente

Secretario (a)



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- 1. Se llegó escrito subsanatorio en tiempo.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior. La(s) parte(s) de pronuncio(a)ron en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados No comparecieron en tiempo SI NO
- 8. Dando lugar al auto anterior.
- 9. Se presentó una solicitud para resolver
- 10. Otro Poder

Fecha: 17 SEP 2019

Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00912 00**

Teniendo en cuenta la documentación que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., entiéndase revocado el poder otorgado al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** (fl. 4).

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **AURORA VIVAS URIBE**, como apoderada judicial de la copropiedad ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2-PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos del mandato conferido, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. (fl. 22).

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>72</u> hoy
8:00 A.M.	a la hora de las
SECRETARIA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

SECRETARIA CAMILA HERRERA RUIZ
07 SEP 2019

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00912 00**

Previo a resolver, el Despacho al tenor de las previsiones del numeral 1º del artículo 317 del CGP, y de la revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se colige que la parte demandante no ha promovido acto alguno o cumplido con la carga procesal indispensable para continuar con el trámite del mismo, por cuanto resulta incontestable que no ha mostrado interés alguno en notificar la orden de apremio calendada 23 de noviembre de 2018 (fls. 16 a 21), circunstancia por la cual con fundamento en la precitada disposición normativa, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a cumplir con las cargas procesales antes señaladas, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declararse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la acción deprecada

SEGUNDO.- Permanezca el expediente en la secretaría hasta el fenecimiento del término otorgado.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>90</u> hoy
8:00 A.M	a la hora de las
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 110005001
NOTIFICACION PERSONAL ART.291 DEL C.G.P.

Fecha de la Visita: 31 de Enero de 2020

Juzgado: 1 Civil Municipal de Descongestión de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C.

Proceso; 2018-0091200

Notificado; Francisco Augusto Mendivelso Forero

Dirección: Calle 52A Sur No 24C-41 Apto 302 del Int. 5 Conjunto R. Tunal Reservado 2 P.H. de Bogotá D.C.

Demandante: Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.

Demandado: Francisco Augusto Mendivelso Forero

Esta Notificación, recibieron con sello de Tunal Reservado y nos confirmaron que la persona a notificar si reside en la direccion arriba citada, y le harán entrega del correo personalmente.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



TOP - EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular. 314 350 7786

E-mail: administracionbogctro@top-express.net

Bogotá D.C / Colombia

27

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
DIAGONAL 62 SUR N° 20F-20 EDIFICIO CORPOSOL DE BOGOTÁ, D.C.

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 C.G.P.)

Nombre: FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO
Dirección: Calle 52A Sur N° 24C-41 Apartamento 302 del Interior 5
Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P. H.
Ciudad: Bogotá, D.C.

Fecha:
DD / MM / AÑO
29 01 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

N° Radicación Proceso:	Naturaleza del Proceso:	Fecha Providencia: DD / MM / AÑO
11001410300120180091200	EJECUTIVO SINGULAR	23 / 11 / 2018 /

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.

DEMANDADA:

FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 _____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, auto mandamiento de pago.

Parte Interesada

AURORA VIVAS URIBE

Nombres y Apellidos

Firma

51.845.691

N° Cédula de Ciudadanía



Juzgado
JDO 1 CIUDAD BOLIVAR
17 FEB 20 4:35 PM

SEÑOR
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular N° 2018-00912
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.
Contra: FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO

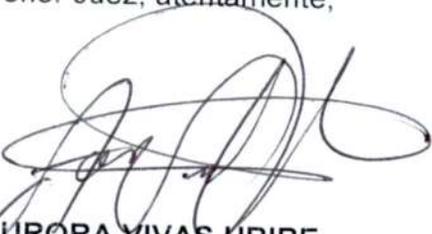
Asunto: Informe notificación Art. 291 C.G.P. (Positivo)

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que para los efectos legales pertinentes y en cumplimiento del auto que lo ordena, adjunto al presente:

En tres (3) folios, certificación positiva de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., del demandado Francisco Augusto Mendivelso Forero, expedida por la Empresa de Correo Top Express, de fecha 31 de enero de 2020, mediante la cual informan que la documentación fue recibida con sello del Conjunto y que confirmaron que la persona a notificar sí vive en la dirección que se anotara en el libelo de la demanda para la notificación del demandado.

En el evento de que el demandado no concurra a su Despacho a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago, procederé a agotar la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Señor Juez, atentamente,


AURORA VIVAS URIBE
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 110005311
NORFCACION POR AVISO ART.292 DEL C.G.P.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

JUGADO: 1 Civil Municipal de Descongestión de la Localidad de Ciudad Bolívar Tunjuelito de Bogotá D.C.

PROCESO: 2018-912

NOTIFICADO: Francisco Augusto Mendivelso Forero

Dirección: Calle 52A Sur No 24C-41 Apto 302 del int. 5 C.R. Tunal Reservado 2 P.H. de Bogotá D.C

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H.

DEMANDADO: Francisco Augusto Mendivelso Forero

Esta notificación, recibieron con sello de Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 y nos confirmaron que la persona a notificar si reside en la direccion arriba citada, y le harán entrega del documento personalmente.

Se entrega con copia del Mandamiento de Pago en 4 Folios

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

[Handwritten signature]
TOP EXPRESS S.A.S
CARRERA 10 N. OCTANO
TOP - EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S | Celular. 314 350 7786
E-mail: administracionbogctro@top-express.net
Bogotá D.C / Colombia

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
DIAGONAL 62 SUR N° 20F-20 EDIFICIO CORPOSOL DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 C.G.P.)

Nombre: FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO
Dirección: Calle 52A Sur N° 24C-41 Apartamento 302 del Interior 5
Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P. H.
Ciudad: Bogotá, D.C.

Fecha:
DD / MM / AÑO
12 02 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

N° Radicación Proceso:	Naturaleza del Proceso:	Fecha Providencia: DD / MM / AÑO
11001410300120180091200	EJECUTIVO SINGULAR	23 / 11 / 2018 /

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.

DEMANDADA:

FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Auto a notificar: Auto mandamiento de pago. Se anexa copia.

Parte Interesada

AURORA VIVAS URIBE
Nombres y Apellidos

Firma

51.845.691
N° Cédula de Ciudadanía



#110005311

16

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 2018 00912 00

Reunidos a Capalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de julio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de agosto de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de septiembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

elazado judicialmente
judicial.gov.co

COTEJADO
TOPEXRESS S.A.S
 MENSAJERÍA EXPRESA
 Nit. 870.127.979-2

12 FEB 2020

CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTÁ D.C

DEI

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de septiembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$92.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de octubre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de \$92.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de noviembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de \$92.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de \$92.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2015, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de \$92.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

COTEJADO
COPEX PRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESSA
No. 83012
12 FEB 2020
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL 334 6837 - CEL 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

moratorios
Superintende
modificaci
ebrero de 2
9.- La su
administraci
2016, incorp
copropieda
moratorios
Superintende
modificaci
de 2016 y h
1.10.- La s
administrac
2016, incor
copropied
moratorios
Superinten
modificaci
de 2016 y
1.11.- La
administra
incorpora
copropied
moratorio
Superinter
modificac
de 2016 y
1.12.- La
administra
incorpora
copropie
moratorio
Superinte
modifica
de 2016 y
1.13.- La
administra
incorpora
copropie

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1° de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

BOGOTÁ DE AERODUROS

Horario de vuelos de lunes a viernes

Horario de vuelos de sábado y domingo

Horario de vuelos de lunes a viernes

Horario de vuelos de sábado y domingo

Horario de vuelos de lunes a viernes

Horario de vuelos de sábado y domingo

Horario de vuelos de lunes a viernes

Horario de vuelos de sábado y domingo

COTEJADO
TOPEX PRESS S.A.S
 MENSAJERIA EXPRESA
 TEL. 830 127 979,2

12 FEB 2020

CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTÁ D.C.

APODERADO MANDANTE : PEDRO

DEM

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.18.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución.

COTEJADO
COPEX PRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
No. 839 127 973-2
12 FEB 2020
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 CEL. 316 500 4023
313 270 5536 BOGOTÁ D.C.

mo
SUP
mo
dic
1.15
adr
201
cop
mor
Sup
mod
de
1.20
adm
inco
cop
mor
Super
mod
febr
1.21.
adm
2017
copr
mor
Super
modi
de 20
1.22.-
admi
2017;
copro
morat
Super
modifi
Se 20
1.23.
admi

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.19.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.20.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.21.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.22.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2017 incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.23.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2017 incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

FORO FAMILIAR UNICO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
UNIDAD FAMILIAR UNICA
SECRETARIA DE BIENES, RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA

[Handwritten signature]

COTIZADO
TOPEXRESS S.A.S
 MENSAJERIA EXPRESSA
 No. 830 127 979-2

12 FEB 2020

CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
 TEL 334 6837 - CEL 315 500 4023
 313 270 5536 BOGOTA D.C

DEMANDANTE

APDO.

PEDRO ALEXANDER SABOGAL O

1.29- La suma de \$110,500.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, llegando como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.24- La suma de \$110,500.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, llegando como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.30- La suma de \$110,500.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, llegando como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.31- La suma de \$110,500.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, llegando como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.27- La suma de \$110,500.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, llegando como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.28- La suma de \$110,500.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, llegando como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

COTIZADO
TOP EXPRESS S.A.S
NIT 900.27095-2

12 FEB 2020

CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
BOGOTÁ D.C.
TEL 334 8837 - CEL 316 500 4023
313 270 5536

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.29.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.30.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.31.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.32.- La suma de \$117.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.33.- La suma de \$117.100,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

COTIZADO
TOPEX PRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 30.127.979.2
12 FEB 2020
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536
BOGOTA D.C

1.34- La suma de \$117,100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.35- La suma de \$117,100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.36- La suma de \$117,100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.37- La suma de \$117,100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 junio de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.38- La suma de \$117,100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2018, incorporada en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

COLEADO
EXPRESS S.A.S
MENSAJES Y FAXES
MT 85412 979-2
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
BOGOTÁ D.C. 313 270 5536

12 FEB 2020

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1° de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.39.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1° de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.40.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1° de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.41.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1° de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.42.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1° de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.43.- La suma de \$150.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de noviembre de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad desde el 1° de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

COTEJADO
TOPEXPRESS S.A.S
 MENSAJERIA EXPRESSA
 Nit. 830.127.979.2

12 FEB 2020

CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 • CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTÁ D.C.

PROCESO

CONJUNTO RESERVADO II

LEGAL O

DEMANDANTE

APODE

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.44.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.45.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2018, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.46.- La suma de \$50.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.47.- La suma de \$92.100,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.48.- La suma de \$110.500,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea, correspondiente al 30 de junio de 2017, incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

COTEJADO
TOPEX PRESS S.A.S
 MENSAJERIA EXPRESSA
 Nit 8001270792

12 FEB 2020

CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL 334 6837 - CEL 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTÁ D.C

21

Directorio Judicial de la
Corte Suprema de Justicia
FORMULARIO UNICO
DE BIENES, RENTAS Y AGUAS
SERVIDORES JUDICIALES

maxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.49.- La suma de \$117.100,00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea, correspondiente al 30 de abril de 2018 incorporada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de minima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMO**s como apoderado judicial de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4).

NOTIFIQUESE.

Gabriela Mora Contreras
GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

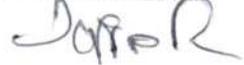
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
La anterior providencia se notificó en el estado No. 110 a la hora de 11:00 A.M.
Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

COTEJADO
TOPEXRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESSA
TEL 830 27 970-2
12 FEB 2020
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL 334 6837 - CEL 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTÁ D.C

no declarado judicialmente
www.jamprojudicial.gov

AURORA VIVAS URIBE
ABOGADA

JDO 1 CH. DES. C. BOLIVAR



2 MAR'20 4:35 PM

SEÑOR
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD DE
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular Rad. 2018-00912
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO P.H.
Contra: FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO

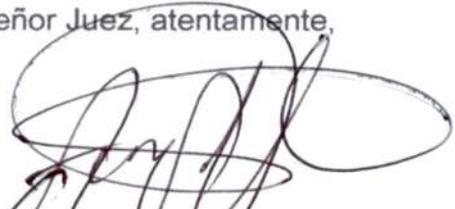
Asunto: Informe notificación Art. 292 C.G.P. Positivo

En mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que para los efectos legales pertinentes y en cumplimiento del auto que lo ordena, adjunto al presente:

1) En 14 folios, informe debidamente cotejado de la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., del demandado FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO, de fecha 13 de febrero de 2020, mediante el cual se certifica que la documentación fue recibida con sello en el lugar indicado para la notificación, expedido por la Empresa de Correo To Express.

En el evento de que el demandado no concurra a su Despacho a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago, sírvase Señor Juez proseguir con el trámite procesal pertinente.

Señor Juez, atentamente,



AURORA VIVAS URIBE
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00912 00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio al ejecutado **FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO**, se surtió por aviso, conforme certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal autorizada, visible a folio 30 de la presente encuadernación, quien en el término otorgado por el Despacho, guardó silencio.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, acorde a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>20</u> hoy <u>07 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M	
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i>	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 2018 00912 00

I. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante auto calendado 23 de noviembre de 2018, libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2-PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumplieran la obligación en los términos allí dispuestos.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso, la misma se surtió por aviso, conforme consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal, visible a folio 30 de la presente encuadernación, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda en forma, capacidad para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia.

Sabido es que todo proceso ejecutivo debe tener como base, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y conste en documento que constituya plena prueba en su contra (artículo 422 del C.G.P.). En el asunto que ocupa la atención del despacho, se presentó como base de la ejecución certificado de deuda expedido por la administradora de la copropiedad demandante obrante a folios 1 a 3 de la presente encuadernación, documento que reúne los requisitos del título ejecutivo de conformidad con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y sin que dentro del curso del proceso se hubiere tachado o redargüido de falso, instrumento que a su vez constituye plena prueba en contra del deudor.

Que la obligación sea expresa, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma de este requisito. La claridad se refiere, a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos; que se entienda en un solo sentido y, finalmente, la exigibilidad no es más que el poder para demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o éste se haya cumplido, circunstancias que en el documento base del recaudo, se encuentran satisfechas.

En lo que concierne al documento báculo de la ejecución, debe precisarse que por expresa disposición legal, el título ejecutivo contentivo de la obligación es el

certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal, sin ningún requisito ni procedimiento adicional, y, en consecuencia, faculta a dicha copropiedad acreedora para cobrar las cuotas de administración y demás expensas comunes que de éste se deriven mediante el procedimiento que aquí se adelanta (artículo 48, Ley 675 de 2001).

Establece el artículo 440 ejusdem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como ocurre en el presente asunto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$700.000,00**.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. 26 hoy 25/08/2020 a la hora de las 8:00 A.M

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO			
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ			
LIQUIDACIÓN DE COSTAS			
RADICACIÓN DE PROCESO		2018-912	
	CUAD	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	45	\$ 700.000,00
Certificados de Existencia			
Notificaciones			
Gastos Provisionales Secuestre			
Arancel Judicial			
Pólizas Judiciales			
Registro de embargos			
Certificados de Tradición			
Honorarios Secuestre			
Gastos y Honorarios perito			
Publicaciones Avisos de Remate			
TOTAL			\$ 700.000,00

LA SECRETARIA;

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00912 00**

Como quiera que la **Liquidación de Costas** efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** en la suma de **\$700.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 28 hoy 15/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.

NIT 830.033.323-7

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AP 5-302

Nº	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor saldo insoluto	Valor cuota ordinaria administración	Valor cuota extra administración	Sanción inasistencia a Asamblea	Valor cuota parueadero vehículo	Valor cuota parueadero moto	Sumatoria Capital	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio	Interés mora mensual	Valor interés mora mensual
1	Dic/ 1/15	Dic/ 31/15	\$582.655,00						\$582.655,00	0	0,00	0,00	\$0,00
2	Ene/ 1/16	Ene/ 31/16		\$92.100,00					\$674.755,00	19,68	29,52	2,46	\$16.598,97
3	Feb/ 1/16	Feb/ 28/16		\$92.100,00					\$766.855,00	19,68	29,52	2,46	\$18.864,63
4	Mar/ 1/16	Mar/ 31/16		\$92.100,00					\$858.955,00	19,68	29,52	2,46	\$21.130,29
5	Abr/ 1/16	Abr/ 30/16		\$92.100,00					\$951.055,00	20,54	30,81	2,57	\$24.418,34
6	May/ 1/16	May/ 31/16		\$92.100,00					\$1.043.155,00	20,54	30,81	2,57	\$26.783,00
7	Jun/ 1/16	Jun/ 30/16		\$92.100,00					\$1.135.255,00	20,54	30,81	2,57	\$29.147,67
8	Jul/ 1/16	Jul/ 31/16		\$92.100,00					\$1.227.355,00	21,34	32,01	2,67	\$32.739,69
9	Ago/ 1/16	Ago/ 31/16		\$92.100,00					\$1.319.455,00	21,34	32,01	2,67	\$35.196,46
10	Sep/ 1/16	Sep/30/16		\$92.100,00					\$1.411.555,00	21,34	32,01	2,67	\$37.653,23
11	Oct/ 1/16	Oct/ 31/16		\$92.100,00		\$92.100,00			\$1.595.755,00	21,99	32,99	2,75	\$43.863,32
12	Nov/ 1/16	Nov/ 30/16		\$92.100,00					\$1.687.855,00	21,99	32,99	2,75	\$46.394,91
13	Dic/ 1/16	Dic/ 31/16		\$92.100,00					\$1.779.955,00	21,99	32,99	2,75	\$48.926,51
14	Ene/ 1/17	Ene/ 31/17		\$110.500,00					\$1.890.455,00	22,34	33,51	2,79	\$52.790,96
15	Feb/ 1/17	Feb/ 28/17		\$110.500,00					\$2.000.955,00	22,34	33,51	2,79	\$55.876,67
16	Mar/ 1/17	Mar/ 31/17		\$110.500,00					\$2.111.455,00	22,34	33,51	2,79	\$58.962,38
17	Abr/ 1/17	Abr/ 30/17		\$110.500,00					\$2.221.955,00	22,33	33,50	2,79	\$62.020,32
18	May/ 1/17	May/ 31/17		\$110.500,00					\$2.332.455,00	22,33	33,50	2,79	\$65.104,65
19	Jun/ 1/17	Jun/ 30/17		\$110.500,00		\$110.500,00			\$2.553.455,00	22,33	33,50	2,79	\$71.273,31
20	Jul/ 1/17	Jul/ 31/17		\$110.500,00	\$50.000,00				\$2.713.955,00	21,98	32,97	2,75	\$74.565,91
21	Ago/ 1/17	Ago/ 31/17		\$110.500,00	\$50.000,00				\$2.874.455,00	21,98	32,97	2,75	\$78.975,65
22	Sep/ 1/17	Sep/30/17		\$110.500,00	\$50.000,00				\$3.034.955,00	21,48	32,22	2,69	\$81.488,54
23	Oct/ 1/17	Oct/ 31/17		\$110.500,00	\$50.000,00				\$3.195.455,00	21,15	31,73	2,64	\$84.479,84
24	Nov/ 1/17	Nov/ 30/17		\$110.500,00					\$3.305.955,00	20,96	31,44	2,62	\$86.616,02
25	Dic/ 1/17	Dic/ 31/17		\$110.500,00					\$3.416.455,00	20,77	31,16	2,60	\$88.699,71
26	Ene/ 1/18	Ene/ 31/18		\$117.100,00					\$3.533.555,00	20,69	31,04	2,59	\$91.386,57
27	Feb/ 1/18	Feb/ 28/18		\$117.100,00					\$3.650.655,00	21,01	31,52	2,63	\$95.875,33
28	Mar/ 1/18	Mar/ 31/18		\$117.100,00					\$3.767.755,00	20,68	31,02	2,59	\$97.396,47

29	Abr/ 1/18	Abr/ 30/18		\$117.100,00		\$117.100,00			\$4.001.955,00	20,48	30,72	2,56	\$102.450,05
30	May/ 1/18	May/ 31/18		\$117.100,00					\$4.119.055,00	20,44	30,66	2,56	\$105.241,86
31	Jun/ 1/18	Jun/ 30/18		\$117.100,00	\$50.000,00				\$4.286.155,00	20,28	30,42	2,54	\$108.654,03
32	Jul/ 1/18	Jul/ 31/18		\$117.100,00	\$50.000,00	\$90.000,00			\$4.543.255,00	20,03	30,05	2,50	\$113.751,75
33	Ago/ 1/18	Ago/ 31/18		\$117.100,00	\$50.000,00				\$4.710.355,00	19,94	29,91	2,49	\$117.405,60
34	Sep/ 1/18	Sep/30/18		\$117.100,00	\$50.000,00				\$4.877.455,00	19,81	29,72	2,48	\$120.777,98
35	Oct/ 1/18	Oct/ 31/18		\$117.100,00					\$4.994.555,00	19,63	29,45	2,45	\$122.553,89
36	Nov/ 1/18	Nov/ 30/18		\$117.100,00					\$5.111.655,00	19,49	29,24	2,44	\$124.532,69
37	Dic/ 1/18	Dic/ 31/18		\$117.100,00					\$5.228.755,00	19,40	29,10	2,43	\$126.797,31
38	Ene/ 1/19	Ene/ 31/19		\$124.100,00				\$30.000,00	\$5.382.855,00	19,16	28,74	2,40	\$128.919,38
39	Feb/ 1/19	Feb/ 28/19		\$124.100,00				\$30.000,00	\$5.536.955,00	19,70	29,55	2,46	\$136.347,52
40	Mar/ 1/19	Mar/ 31/19		\$124.100,00		\$95.400,00			\$5.756.455,00	19,37	29,06	2,42	\$139.378,17
41	Abr/ 1/19	Abr/ 30/19		\$124.100,00		\$95.400,00			\$5.975.955,00	19,32	28,98	2,42	\$144.319,31
42	May/ 1/19	May/ 31/19		\$124.100,00		\$90.000,00			\$6.190.055,00	19,34	29,01	2,42	\$149.644,58
43	Jun/ 1/19	Jun/ 30/19		\$124.100,00		\$90.000,00			\$6.404.155,00	19,30	28,95	2,41	\$154.500,24
44	Jul/ 1/19	Jul/ 31/19		\$124.100,00		\$95.400,00			\$6.623.655,00	19,28	28,92	2,41	\$159.630,09
45	Ago/ 1/19	Ago/ 31/19		\$124.100,00		\$95.400,00			\$6.843.155,00	19,32	28,98	2,42	\$165.262,19
46	Sep/ 1/19	Sep/30/19		\$124.100,00		\$95.400,00			\$7.062.655,00	19,32	28,98	2,42	\$170.563,12
47	Oct/ 1/19	Oct/ 31/19		\$124.100,00		\$95.400,00			\$7.282.155,00	19,10	28,65	2,39	\$173.861,45
48	Nov/ 1/19	Nov/ 30/19		\$124.100,00		\$95.400,00			\$7.501.655,00	19,03	28,55	2,38	\$178.445,62
49	Dic/ 1/19	Dic/ 31/19		\$124.100,00		\$95.400,00			\$7.721.155,00	18,91	28,37	2,36	\$182.508,80
50	Ene/ 1/20	Ene/ 31/20		\$124.100,00		\$95.400,00			\$7.940.655,00	18,77	28,16	2,35	\$186.307,62
51	Feb/ 1/20	Feb/ 29/20		\$124.100,00		\$95.400,00			\$8.160.155,00	19,06	28,59	2,38	\$194.415,69
52	Mar/ 1/20	Mar/ 31/20		\$124.100,00					\$8.284.255,00	18,95	28,43	2,37	\$196.233,29
53	Abr/ 1/20	Abr/ 30/20		\$124.100,00					\$8.408.355,00	18,69	28,04	2,34	\$196.440,19
54	May/ 1/20	May/ 31/20		\$124.100,00					\$8.532.455,00	18,19	27,29	2,27	\$194.006,70
55	Jun/ 1/20	Jun/ 30/20		\$124.100,00					\$8.656.555,00	18,12	27,18	2,27	\$196.070,97
56	Jul/ 1/20	Jul/ 31/20		\$124.100,00					\$8.780.655,00	18,12	27,18	2,27	\$198.881,84
57	Ago/ 1/20	Ago/ 31/20		\$124.100,00					\$8.904.755,00	18,29	27,44	2,29	\$203.584,96
TOTAL				\$582.655,00	\$6.318.400,00	\$400.000,00	\$319.700,00	\$1.224.000,00	\$60.000,00	\$8.904.755,00			

RESUMEN:

CAPITAL DE 31/12/2015 A 31/12/2020	\$8.904.755,00
INTERESES DE MORA DE 01/01/2016 A 01/12/2020	\$6.018.716,24
TOTAL DEUDA	<u>\$14.923.471,24</u>

SON: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 24 CTVS. M/CTE.-

SEÑOR
JUEZ 1º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular N° 2018-00912
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.
Contra: FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO

Asunto: Liquidación crédito

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que para los efectos legales pertinentes y en cumplimiento del auto que lo ordena, adjunto al presente, liquidación de crédito a cargo del demandado y en favor de la ejecutante, la cual se resume así:

CAPITAL DE 31/12/2015 A 31/12/2020	\$ 8.904.755,00
INTERESES DE MORA DE 01/01/2016 A 01/12/2020	\$ 6.018.716,24
TOTAL DEUDA	\$14.923.471,24

SON: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 24 CTVS. M/CTE.-

Sírvase Señor Juez correr traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y si no presenta objeción alguna proceda a impartirle su aprobación.

Adjunto:
Liquidación de crédito anunciada.
Certificación de deuda.
Certificación representación legal.

Señor Juez, atentamente,

AURORA VIVAS URIBE
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR
TRASLADOS ART. 10. C. C.

En la fecha 9-02-2021 se fija el presente traslado
conforme o dispuesto en el art. 448 del
C.G.P. el cual corre a partir del 10-02-2021
y vence el 12-02-2021
Secretario (a): Jessica H



Radicado No. 20195630034471

Fecha: 01/04/2019



51

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 044 del 01 de Marzo de 2006, fue inscrita por la Alcaldía Local de TUNJUELITO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 52 A SUR # 24 C - 41 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 7256 del 07 de Diciembre de 2005, corrida ante la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S40386142.

Que mediante acta de Acta Nombramiento Administrador del 27 de Febrero de 2019 se eligió a:
ORLANDO DIAZ COLORADO con CÉDULA DE CIUDADANIA 19260975, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195630034471

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 18/01/2021 09:26 AM

Página 1 de 1



.. Tel: . Email:

18/01/2021 09:26 AM

Rad. 2018-00912 Memorial liquidación crédito

Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 9:30 AM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogota - Bogota D.C.
<j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

Rad. 2018-00912 Memorial liquidación crédito i.pdf;

Buenos días.

Adjunto al presente el documento del asunto, para lo pertinente. Gracias.

Atte.

Aurora Vivas Uribe
Abogada
Av. Jiménez N° 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.
Tel. +57 1 2860908
Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420

CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.

NIT 830.033.323-7

CERTIFICACION DEUDA AP 5-302

ORLANDO DIAZ COLORADO mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.260.975, en mi calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H., entidad de derecho privado, con NIT-830.033.323-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

CERTIFICA Que el señor FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, en su condición de propietario del Apartamento 302 del Interior 5 del Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 P.H., debe las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

N°	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Valor saldo insoluto	Valor cuota ordinaria administración	Valor cuota extra administración	Sanción inasistencia a Asamblea	Valor cuota parueadero vehículo	Valor cuota parueadero moto	Sumatoria Capital
1	Dic/ 1/15	Dic/ 31/15	\$582.655,00						\$582.655,00
2	Ene/ 1/16	Ene/ 31/16		\$92.100,00					\$674.755,00
3	Feb/ 1/16	Feb/ 28/16		\$92.100,00					\$766.855,00
4	Mar/ 1/16	Mar/ 31/16		\$92.100,00					\$858.955,00
5	Abr/ 1/16	Abr/ 30/16		\$92.100,00					\$951.055,00
6	May/ 1/16	May/ 31/16		\$92.100,00					\$1.043.155,00
7	Jun/ 1/16	Jun/ 30/16		\$92.100,00					\$1.135.255,00
8	Jul/ 1/16	Jul/ 31/16		\$92.100,00					\$1.227.355,00
9	Ago/ 1/16	Ago/ 31/16		\$92.100,00					\$1.319.455,00
10	Sep/ 1/16	Sep/ 30/16		\$92.100,00					\$1.411.555,00
11	Oct/ 1/16	Oct/ 31/16		\$92.100,00					\$1.503.655,00
12	Nov/ 1/16	Nov/ 30/16		\$92.100,00		\$92.100,00			\$1.595.755,00
13	Dic/ 1/16	Dic/ 31/16		\$92.100,00					\$1.687.855,00
14	Ene/ 1/17	Ene/ 31/17		\$110.500,00					\$1.779.955,00
15	Feb/ 1/17	Feb/ 28/17		\$110.500,00					\$1.872.055,00
16	Mar/ 1/17	Mar/ 31/17		\$110.500,00					\$1.964.155,00
17	Abr/ 1/17	Abr/ 30/17		\$110.500,00					\$2.056.255,00
18	May/ 1/17	May/ 31/17		\$110.500,00					\$2.148.355,00
19	Jun/ 1/17	Jun/ 30/17		\$110.500,00					\$2.240.455,00
20	Jul/ 1/17	Jul/ 31/17		\$110.500,00		\$110.500,00			\$2.332.555,00
21	Ago/ 1/17	Ago/ 31/17		\$110.500,00	\$50.000,00				\$2.424.655,00
22	Sep/ 1/17	Sep/ 30/17		\$110.500,00	\$50.000,00				\$2.516.755,00
23	Oct/ 1/17	Oct/ 31/17		\$110.500,00	\$50.000,00				\$2.608.855,00
24	Nov/ 1/17	Nov/ 30/17		\$110.500,00	\$50.000,00				\$2.700.955,00
25	Dic/ 1/17	Dic/ 31/17		\$110.500,00					\$2.793.055,00
26	Ene/ 1/18	Ene/ 31/18		\$117.100,00					\$2.904.155,00
27	Feb/ 1/18	Feb/ 28/18		\$117.100,00					\$3.015.255,00
28	Mar/ 1/18	Mar/ 31/18		\$117.100,00					\$3.126.355,00
29	Abr/ 1/18	Abr/ 30/18		\$117.100,00					\$3.237.455,00
30	May/ 1/18	May/ 31/18		\$117.100,00		\$117.100,00			\$3.348.555,00
31	Jun/ 1/18	Jun/ 30/18		\$117.100,00					\$3.459.655,00
32	Jul/ 1/18	Jul/ 31/18		\$117.100,00	\$50.000,00				\$3.570.755,00
33	Ago/ 1/18	Ago/ 31/18		\$117.100,00	\$50.000,00				\$3.681.855,00
34	Sep/ 1/18	Sep/ 30/18		\$117.100,00	\$50.000,00		\$90.000,00		\$3.792.955,00
35	Oct/ 1/18	Oct/ 31/18		\$117.100,00	\$50.000,00				\$3.904.055,00
36	Nov/ 1/18	Nov/ 30/18		\$117.100,00					\$4.015.155,00
37	Dic/ 1/18	Dic/ 31/18		\$117.100,00					\$4.126.255,00
38	Ene/ 1/19	Ene/ 31/19		\$124.100,00					\$4.237.355,00
39	Feb/ 1/19	Feb/ 28/19		\$124.100,00				\$30.000,00	\$4.348.455,00
40	Mar/ 1/19	Mar/ 31/19		\$124.100,00				\$30.000,00	\$4.459.555,00
41	Abr/ 1/19	Abr/ 30/19		\$124.100,00			\$95.400,00		\$4.570.655,00
42	May/ 1/19	May/ 31/19		\$124.100,00			\$95.400,00		\$4.681.755,00
43	Jun/ 1/19	Jun/ 30/19		\$124.100,00			\$90.000,00		\$4.792.855,00
44	Jul/ 1/19	Jul/ 31/19		\$124.100,00			\$90.000,00		\$4.903.955,00
45	Ago/ 1/19	Ago/ 31/19		\$124.100,00			\$95.400,00		\$5.015.055,00
46	Sep/ 1/19	Sep/ 30/19		\$124.100,00			\$95.400,00		\$5.126.155,00
47	Oct/ 1/19	Oct/ 31/19		\$124.100,00			\$95.400,00		\$5.237.255,00
48	Nov/ 1/19	Nov/ 30/19		\$124.100,00			\$95.400,00		\$5.348.355,00
49	Dic/ 1/19	Dic/ 31/19		\$124.100,00			\$95.400,00		\$5.459.455,00
50							\$95.400,00		\$5.570.555,00

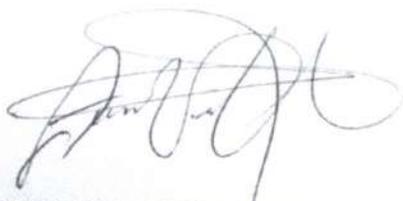
SEÑOR
JUEZ 1º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular N° 2018-00912
De: CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.
Contra: FRANCISCO AUGUSTO MENDIVELSO FORERO

Asunto: Coadyuvando memorial liquidación crédito

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que para efectos de coadyuvar el memorial de la liquidación crédito radicado con anterioridad, adjunto al presente la certificación de deuda a cargo del demandado, expedida por el representante legal del Conjunto.

Señor Juez, atentamente,



AURORA VIVAS URIBE
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.

20/1/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

56

Rad. 2018-00912

Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 12:18 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogota - Bogota D.C.
<j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (390 KB)

Rad. 2018-00912 Memorial coadyuvando liquidación crédito.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto al presente el documento del asunto para los fines pertinentes. Gracias.

Atte.

Aurora Vivas Uribe

Abogada

Av. Jiménez N° 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.

Tel. +57 1 2860908

Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00912 00**

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** elaborada por la apoderada de la copropiedad ejecutante, se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada por la parte demandada dentro del término legal, según lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., éste Despacho le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$14'923.471,24**.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS
La anterior providencia se notificó por estado No. 08 hoy 05/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA